

ACTA 14

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre tres bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia - Presentación Incidente</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.80008</b>
<b>Postulado</b>	<b>Salvatore Mancuso Gómez</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 1 de febrero de 2018. 9:07 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Doctor Ramón Alberto Álvarez Rodríguez en representación del señor Héctor Castaño Gil</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderado del solicitante:** Ramón Alberto Álvarez Rodríguez, C.C. 71.677.169 de Medellín y T.P. 83.841 del C.Sup.J., Transversal 51A 69-81, apartamento 116, Medellín, [ramonalvarez1966@hotmail.com](mailto:ramonalvarez1966@hotmail.com) y 317 344 96 90; **Fiscal Cuarto Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; **Representantes de víctimas:** Cielo Botero Mesa y Raúl Antonio Arango Piedrahita, [rarango@defensoria.edu.co](mailto:rarango@defensoria.edu.co), 313 253 53 51; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas, identificado con la C.C. 98.698.617 de Bello - Antioquia y T.P. 178.086 del C.Sup.J., carrera 52 51A-23 edificio Antiguo Colseguros, piso 1, Medellín, 231 82 20 ext. 4403, [jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co](mailto:jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co), quien allega el respectivo poder,

por tanto el Magistrado le reconoció personería para actuar en nombre de la Unidad.

La Magistratura señala que la presente audiencia corresponde a un levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012, del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado del incidentista para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad y solicita se decrete la nulidad de la audiencia de imposición de medidas cautelares celebrada los días 18 y 19 de octubre de 2016, por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga (Acta 080); refiere que la medida impuesta por la Magistratura quedó registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, bajo el radicado 11016000253200682611, actuación que corresponde al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez y no a la actuación del postulado Salvatore Mancuso Gómez.

Respecto a la tradición del bien señala que su representado Héctor Castaño Gil compró el bien el 11 de diciembre de 1991, fecha en la cual las Autodefensas Unidas de Colombia no se habían desmovilizado, además que dentro de los postulados de Salvatore Mancuso tampoco aparece ninguna entrega de bienes en Antioquia; y, agrega que hubo un error judicial en la imposición de la medida por parte de la Magistrada de Bucaramanga y por quien la solicitó.

El Magistrado interrumpe al doctor Álvarez Rodríguez para solicitarle precise el objeto de este asunto, toda vez que al alegar una nulidad y una falla en el servicio, debe acudir entonces ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pero si lo que pretende es que este Despacho levante esas medidas cautelares, le solicita se ciña a lo dispuesto en la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012.

Prosigue con el uso de la palabra el doctor Álvarez Rodríguez, quien insiste en solicitar la nulidad y el levantamiento de la medida, para ello refiere que el Decreto 331 del 9 de septiembre de 2006, habla del ámbito y aplicación de la ley y que según lo señala el parágrafo 3 de ese mismo artículo de la Ley 782, el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez se desmovilizó con el bloque Calima.

A continuación hace una relación de las pruebas que pretende incorporar:

1. Poder conferido por el señor Héctor Castaño Gil.
2. Derecho de petición entregado el 18 de octubre de 2017, a la Fiscalía Quince Delegada.
3. Copia de la devolución del Acta por Servientrega número de guía 964310241.
4. Solicitud de copias al Tribunal Superior de Bucaramanga, del 17 de octubre de 2017.
5. Copia del Acta del 17 de octubre sobre la competencia que le correspondía al Magistrado con función de Garantías, según la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia que es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.
6. Solicitud de audiencia dirigida al doctor Olimpo Castaño, radicado 11.001.60.00253.2006.82611, de señor Salvatore Mancuso Gómez, del 20 de octubre de 2017.

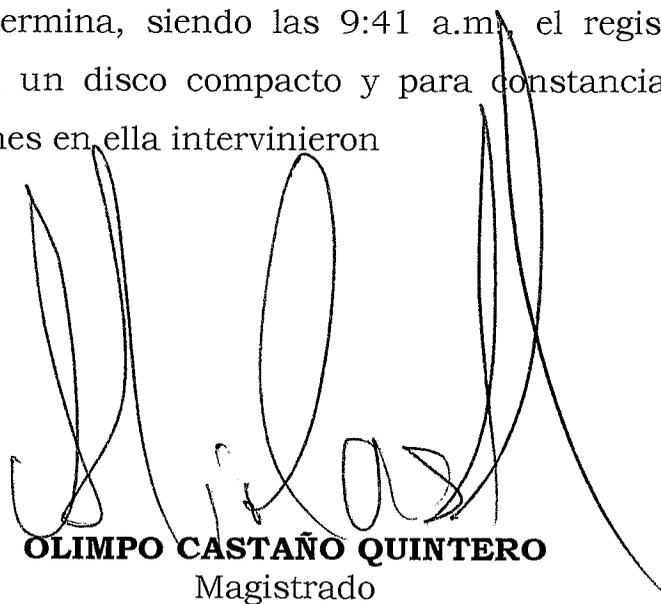
Finalmente y como fundamentos de la pretensión cita la siguiente normatividad: Artículos 29, 58 y 83 de la Constitución Política; artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Civil; artículos 1, 4, 5, 10, 15, 25, 26, 27, 85, y 135 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004; y, artículos 494 a 497, 502 y 503 del Código Civil (00:14:00 a 00:27:00).

A continuación la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, inadmitiendo el trámite incidental por carecer de todos los requisitos formales e incluso de los requisitos de fondo, lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por tanto, le indica al apoderado del incidentista que debe adecuar la solicitud según las previsiones de la Ley 1592 de 2012 y el Código General del Proceso.

Con el objeto de que el doctor Ramón Alberto Álvarez Rodríguez proceda a subsanar las falencias presentadas, el Despacho fijó el **jueves 19 de abril de 2018, a partir de las 3:30 p.m.**, esta diligencia se realizará en la Calle 14 48-32, Sede Judicial Poblado, Sala de Audiencias 14.

Esta determinación queda notificada en estrados, y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 9:41 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 14 del 1 de febrero de 2018

**ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA**  
Fiscal Cuarto Delegado

*Ramón*  
**RAMÓN ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
Apoderado del Solicitante

*Juan Carlos*  
**JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas

*Cielo*  
**CIELO BOTERO MESA**  
Representante de Víctimas

*Raúl*  
**RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA**  
Representante de Víctimas

*Janison*  
**JANSON ANDREY TABORDA CASAS**  
Representante de la Unidad Administrativa Especial  
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para la  
Reparación de las Víctimas